

Quiebra Honorarios Pautas De Regulacion Arts 228 265 Inc 4 Y 267 De La Ley 24522

JURISPRUDENCIA

Quiebra. Honorarios. Pautas de regulación. Arts. 228, 265, inc. 4, y 267 de la ley 24.522 En el marco de una quiebra, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018. Y VISTOS: La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí- se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). En atención a la índole, calidad y extensión de los trabajos realizados, ponderando las sumas depositadas y en atención a la presentación efectuada por el síndico a fs. 1574/6, se confirman en veintiún mil seiscientos pesos (\$ 21.600) los honorarios del síndico Sergio Leonardo Novick; en cuatro mil trescientos veinte pesos (\$ 4.320) los de su letrada patrocinante, Irene Ester Freilich; en ocho mil pesos (\$ 8.000) los del síndico Martín Ignacio Basail; y se reducen a un mil seiscientos pesos (\$ 1.600) los de su letrado patrocinante, Ernesto Repun; y finalmente se confirman por el sentido del recurso -apelación por altos- en dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) los del letrado del peticionante de la quiebra-, Juan José Richarte (arts. 228, 265 inc. 4 y 267 de la ley 24.522). Los honorarios revisados por esta Alzada, fueron regulados a fs. 1580. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO 026419E